



## **RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

El día doce de enero del dos mil veintidós, se recibió de forma electrónica la solicitud de información la cual fue registrada bajo la referencia **UAIP 003-2022**; interpuesta por el ciudadano [REDACTED]; al realizar el análisis se determinó que la información solicitada son datos personales.

### **TRAMITACIÓN**

- I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de dicha Ley. Este último, consiste en el poder de disposición y control que tiene toda persona con respecto a la información que le concierne.
- II.** La LAIP en su artículo 6 letra a) define en qué consisten los datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
- III.** El artículo 36 de la ley de acceso a la información pública manda que los titulares de datos personales o sus representantes previa acreditación podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de la ya mencionada ley.
- IV.** Sobre el requerimiento, siendo admitido se procedió a trasladar el requerimiento a la Unidad de Recursos humanos de esta Institución para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación.

Posteriormente **RECURSOS HUMANOS** me entrego la información requerida en formato digital.

POR TANTO y en vista de lo antes expresado y de conformidad a los arts. 18 de la Constitución, Arts. 1, 2, 3, 4 6 letra "c", 24, 30, 62, 65, 66, 69, 70, 72 y 74 de la LAIP y a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 56, 57 y 59 del Reglamento. Se **RESUELVE**

- 1. ENTRÉGUESE** la información facilitada por la Unidad de Recursos Humanos por ser datos personales y ser el titular de la información.



## **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**



2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución tal como lo ha expresado el solicitante, es decir vía correo electrónico.

**Azucena Barahona  
Oficial de Información**